



ORDENANZA N° 13042/2025.-

EXPTE. N° 7966/2025 – H.C.D.-

VISTO

La Ordenanza N° 12636/2022, a través de la cual se crea la Comisión Municipal de Boxeo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la creación de dicha Comisión se generó una nueva herramienta que organice y agrupe a los diferentes actores ligados a este deporte con el objeto de promover su crecimiento en nuestra ciudad;

Que, luego de su puesta en funcionamiento y la realización de diferentes reuniones con integrantes de la Federación Entrerriana de Box, se detectó la superposición de algunas facultades que el Reglamento Argentino de Box reserva para la Federaciones rectoras de la actividad;

Que, por lo tanto, resulta oportuno y necesario armonizar la Ordenanza con el reglamento vigente de manera que permita una mayor coordinación y colaboración entre la Comisión Municipal de Boxeo y la Federación Entrerriana de Box;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase la Comisión Municipal de Boxeo, dentro del ámbito de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE la vigencia del Reglamento Argentino de Boxeo elaborado por la Federación Argentina de Box (FAB) para todas las competencias de este deporte que se realicen en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú. La Federación Argentina de Box y/o la Federación Entrerriana de Box serán los entes fiscalizadores de los eventos de box que se realicen en nuestra ciudad, conforme las normas vigentes. La Comisión Municipal del Boxeo podrá fiscalizar las peleas amateurs y aquellas que expresamente les sean delegados por las federaciones mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- LA Comisión Municipal de Boxeo tiene por objeto:

- a) Mantener la moral, integridad y humanización del boxeo;
- b) Promover en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de San José de Gualeguaychú, todo lo concerniente al deporte del boxeo, su enseñanza, práctica deportiva, exhibiciones y/o a la realización de espectáculos, velando por el cumplimiento de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- LA Comisión Municipal de Boxeo, estará integrada por:

- 1- Dos (02) Representante de la Dirección de Deportes,
- 2- Un (01) Juez/a,
- 3- Un (01) Arbitro/a,
- 4- Un (01) Representante Director/a Técnico/a, que no se encuentre en actividad.
- 5- Dos (02) Representante de los Boxeadores/as, los cuales deberán estar retirado,
- 6- Un (01) Periodista deportivo

Todos los integrantes de la Comisión deberán tener asignado un suplente por cada representación. En su conformación se deberá respetar, la paridad de género al escoger sus miembros, tanto para miembros titulares como suplente, garantizando la equidad, participación inclusión, acceso, toma de decisiones y representación.

De su seno la Comisión Municipal de Boxeo, elegirá:

- Un (01) Presidente/a
- Un (01) Vice-Presidente/a
- Un (01) Tesorero/a
- Un (01) Secretario/a de Actas
- Cinco (05) Vocales.

ARTÍCULO 5°.- LOS integrantes de la Comisión durarán dos (2) años en sus funciones, las que tendrán carácter ad-honorem, pudiendo ser reelectos.

La Comisión Municipal de Boxeo, estará integrada por miembros avalados por la Dirección de Deportes Municipal, quienes deberán ser nombrados e iniciar sus funciones inherentes, una vez refrendado por Decreto del Intendente Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dejar sin efecto la designación de los miembros cuya elección le corresponde, por inasistencia sin causa justificada a las reuniones que efectuará la Comisión.

ARTÍCULO 6°.- EN el supuesto que los representantes comunales cesen por renuncia, exoneración o cesantía, en sus funciones en la Administración Pública Municipal, su mandato quedará caduco automáticamente, a los treinta (30) días de la fecha de su alejamiento, ingresando su suplente, designando reemplazante si se lo considera.

ARTÍCULO 7°.- LA Comisión Municipal de Boxeo podrá presentar un proyecto norma legal que disponga su funcionamiento interno, el cual deberá contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

En cuanto a los eventos deportivos que se realicen, los mismos deberán llevarse a cabo conforme la reglamentación vigente emanada de la Federación Argentina de Boxeo y/o la Federación Entrerriana de Boxeo.

ARTÍCULO 8°.- LA Comisión podrá solicitar el reconocimiento de las Federación Argentina de Boxeo, y/o el ente que en el futuro la reemplace, a los efectos de su desempeño en el ámbito de este deporte y articular las acciones necesarias para la promoción del deporte del Box y el desarrollo de eventos y competencias.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Boxeo:

- a) Solicitar las licencias a pugilistas aficionados o profesionales de ambos sexos, técnicos, mánager o representante, segundos, masajistas, promotores, árbitros, jueces, cronometristas, en los eventos que fiscalice, ya sea en uso de sus facultades o por delegación de la Federación Entrerriana de Boxeo. En el caso exclusivo de los púgiles, requerirá certificación habilitante por parte de un médico oficial y/o efector público de salud, donde conste su aptitud para practicar boxeo.
- b) Cuando un boxeador aficionado pretenda practicar profesionalmente el Box, la Comisión podrá asesorarlo en las exigencias del órgano rector y acompañarlo en el proceso.
- c) Exigir a escuelas, academias y/o gimnasios que tengan anexada la enseñanza y/o práctica del boxeo, las instalaciones y todos elementos exigidos por el reglamento, en buen estado de conservación y aptos para su uso, como así también que los mismos esté a cargo de un Director Técnico con licencia de la Federación Entrerriana Box y/o la Federación Argentina de Box.
- d) Verificar, con participación de la Dirección de Inspección General y/o Habilitación Municipal, que los locales destinados a la práctica y/o espectáculos boxísticos, se encuentren a cargo de un Director Técnico y que los mismos sean seguros e higiénicos y cumplan con las normativas vigentes al respecto.
- e) Instar o promover las actuaciones necesarias para la aplicación de las sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en la actividad boxística en sí, y que no hayan sido debidamente informadas o la federación competente.

ARTÍCULO 10°.- **SOLO** podrán organizar festivales de boxeo (amateurs o profesionales), ésta Comisión, los clubes y/o gimnasios afiliados a la Federación Entrerriana de Boxeo, o los promotores autorizados.

Los mismos deberán comunicar por escrito a la Comisión Municipal de Boxeo, con quince (15) días hábiles de anticipación todos los detalles del evento, los enfrentamientos programados con indicación de sus categorías, como así también todas las comunicaciones y autorizaciones de la Federación Entrerriana de Box, cuando corresponda.

También se deberá presentar el programa final de peleas pautadas con setenta y dos (72) horas de antelación al día del festival.

ARTICULO 11°.- **LOS** organizadores o promotores deberán consignar, conjuntamente con los datos solicitados en el artículo anterior, nombre, apellido y categoría de los púgiles reemplazantes. Vencido dicho término, ante la ausencia de cualquiera de los oponentes, la pelea será suspendida.

ARTÍCULO 12°.- **LA** Comisión Municipal de Boxeo, podrá designar de entre su seno, a dos miembros para que asistan a los espectáculos boxísticos que se realicen dentro del ejido municipal y sean fiscalizados por la Federación Entrerriana de Box.

ARTÍCULO 13°.- **LOS** miembros de la Comisión Municipal de Boxeo que asistan a espectáculos boxísticos en representación de la misma, deben elevar un informe detallado del evento, con remisión de copias para su conocimiento a la Dirección de Deportes Municipal.

ARTÍCULO 14°.- **LA** Comisión Municipal de Boxeo promoverá y/o apoyará la organización de Campeonatos Provinciales, Cursos para Árbitros, Jurados y Escuelas de Boxeo.

ARTÍCULO 15°.- **LOS** miembros de la Comisión serán provistos a los efectos de ver facilitada su función, de una credencial personal, que los identifiquen como representantes oficiales ante personas, instituciones y/o locales donde se desarrollen actividades relacionadas con el boxeo.

ARTÍCULO 16°.- **LA** Comisión Municipal de Boxeo exigirá la presentación de los estudios médicos obligatorios exigidos por el órgano rector, en los eventos que fiscalice.

ARTÍCULO 17°.- **EL** Reglamento Interno, dictado según Art.7° de la presente Ordenanza, será anexado a la misma.

ARTICULO 18°.- **SE** solicitará el estudio médico anual a Directores Técnicos y Árbitros, vinculados a la práctica activa del deporte.

ARTICULO 19°.- **ALCANCES.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para todas las personas que tomen parte en los espectáculos de boxeo y se extiende a todas aquellas personas que se relacionen directamente con la

práctica del boxeo, quienes por ese sólo hecho se las consideran conocedora de las mismas y sometidas a estas normas.

ARTICULO 20°.- ABRÓGASE la Ordenanza N° 12.636/2022.

ARTÍCULO 21°.- De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 31 de octubre de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.